

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO****Nº 00233-2023-CD/OSIPTEL**Lima, **16 de agosto de 2023**

EXPEDIENTE	: Nº 00002-2023-CD-DPRC/MOV
MATERIA	: Solicitud de Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: Intermax S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), para que el Osiptel emita un Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL);
- (ii) El Informe Nº 00130-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda declarar improcedente la solicitud de Mandato de Acceso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley Nº 30083, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato;

Que, mediante la carta S/N de fecha 16 de enero de 2023, INTERMAX solicitó a AMÉRICA MÓVIL el acceso a su red y la suscripción de un contrato a efectos de establecer su propia oferta comercial, en su calidad de OMV;

Que, mediante la carta DMR/CE/Nº557/23 del 6 de marzo de 2023, en aplicación de lo indicado en el artículo 31.5 de las Normas Complementarias, AMÉRICA MÓVIL remitió la Propuesta de Acuerdo a INTERMAX, para su negociación;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante la carta CGG-00002-07-2023 del 4 de julio de 2023, INTERMAX remitió a AMÉRICA MÓVIL su revisión de la Propuesta de Acuerdo antes indicada, en la que le comunica que no acepta las condiciones propuestas y que en aplicación de lo dispuesto en las Normas Complementarias, procederá a solicitar al Osiptel la emisión de un Mandato de Acceso, luego de expirado el periodo de negociación;

Que, el 4 de julio de 2023, mediante la carta CGG-00003-07-2023, INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Acceso a la red de AMÉRICA MÓVIL al no haber arribado a un acuerdo luego de vencido el periodo de negociación;

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte la negociación entre las partes respecto a la Propuesta de Acuerdo remitida por AMÉRICA MÓVIL; conforme a lo señalado en el numeral 31.5 de las Normas Complementarias;

Que, AMÉRICA MÓVIL cumplió con el procedimiento y plazos exigidos en el artículo 31 de las Normas Complementarias, sin embargo INTERMAX remitió a AMÉRICA MÓVIL sus discrepancias respecto al Proyecto de Acuerdo, luego de expirado el periodo de negociación (120 días calendario luego de recibir la propuesta de acuerdo de AMÉRICA MÓVIL); y, el mismo día de su solicitud de Mandato al Osiptel;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 39 de las Normas Complementarias, la solicitud de mandato debe adjuntar como mínimo el detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo. Sin embargo, como se ha señalado, los puntos discrepantes fueron comunicados por INTERMAX a AMÉRICA Móvil una vez expirado el periodo de negociación y el mismo día que INTERMAX solicitó el Mandato al Osiptel, lo cual habría impedido al OMR manifestar su posición respecto a la aceptación o rechazo de la propuesta;

Que, en ese sentido, la solicitud de Mandato de Acceso de INTERMAX no cumple con lo dispuesto en los artículos 31 y 39 de las Normas Complementarias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00130-DPRC/2023, corresponde declarar improcedente la solicitud de INTERMAX y dar por concluido el procedimiento;

Que, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a la empresa solicitante la posibilidad de iniciar un proceso de negociación con AMÉRICA MÓVIL, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, toda información que las empresas operadoras proporcionen al Osiptel tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y





en el inciso l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 942/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Mandato de Acceso presentada por la empresa Intermax S.A.C. con América Móvil Perú S.A.C. correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2023-CD-DPRC/MOV, dando por concluido el procedimiento; sin perjuicio de que empresa Intermax S.A.C. pueda iniciar un proceso de negociación con la empresa América Móvil Perú S.A.C., cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00130-DPRC/2023, a las empresas Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

